BIBLIOGRAFÍA

Sección preparada por
Y. García Calvente y M. Ruiz Garijo

I. FISCALIDAD ESTATAL

PARTE GENERAL

CALDERÓN GONZÁLEZ, J. Mª.: "Transparencia fiscal: alegación por el socio de prescripción de las actuaciones seguidas con la sociedad transparente", *Tribuna Fiscal*, número 224, 2009.

FUSTER ASENCIO, C.: "Duración del procedimiento inspector", *Tribuna Fiscal*, número 224, 2009.

ORDIZ FUERTES, C.: "Varias cuestiones pendientes sobre la retribución y tributación de la administración concursal", *Tribuna Fiscal*, número 223, 2009.

PARTE ESPECIAL

A. *Sistema tributario*

CHAVERT, A.: "Inversiones inmobiliarias en Francia. Aspectos fiscales", *Forum fiscal de Gipuzkoa*, número 5, 2009.

FERNÁNDEZ DE SOTO BLASS, Mª. L.: "Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2009: novedades fiscales", *Revista técnica tributaria*, número 84, 2009.

GARCÍA NOVOA, C.: "La no sujeción a operaciones societarias de las reestructuraciones empresariales y su influencia en la aplicación del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores", *Revista técnica tributaria*, número 84, 2009.

B. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

CALVO VÉRGEZ, J.: "Planes de pensiones: la incidencia de las distintas modalidades de percepción de las prestaciones en el IRPF del preceptor", *Gaceta fiscal*, número 286, 2009.

DE PAZ CARBAJO, J.A.: "Integración en la base imponible del ahorro en el IRPF de determinadas rentas derivadas de la cesión a terceros de capitales propios", *Tribuna Fiscal*, número 223, 2009.

MARCOS GÓMEZ, F.: "Deducción de 400 euros y por inversión en vivienda habitual. Abono anticipado". *Carta Tributaria*, número 8, 2009.

C. *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*

TEJERA GIMENO, Mª. C.: "El Tribunal Supremo anula el artículo 38 del Reglamento del Impuesto de Sucesiones y Donaciones", *OL, Revista Tributaria Oficinas Liquidadoras*, número 18, 2009.

D. Impuesto sobre el Valor Añadido

ALVAREZ-ARENAS GUYÓN, F.; J. ABAD, M.: "De la inclusión del IVA de las minutas de abogado y procurador en la tasación de las costas en la orden civil", *Tribuna Fiscal*, número 223, 2009.

CALVO VÉRGEZ, J.: "A vueltas con la determinación de la base imponible en el ITPyAJD y en el IVA de las operaciones de cesión de créditos o derechos de adquisición de inmuebles en construcción", *Forum fiscal de Gipuzkoa*, número 4, 2009.

CALVO VÉRGEZ, J.: "La no sujeción al IVA de determinadas transmisiones globales del patrimonio empresarial o profesional y de las operaciones de reestructuración empresarial", *Tribuna Fiscal*, número 224, 2009.

CAYÓN GALIARDO, A.: "La incompatibilidad IVA-ITPO: aspectos procedimentales", *Revista técnica tributaria*, número 84, 2009.

MARTÍNEZ ALONSO, J.I.: "Nuevo criterio de la DGT a efectos del IVA en relación con las arras entregadas en los contratos inmobiliarios", *Forum fiscal de Alava*, número 4, 2009.

II. FISCALIDAD COMUNITARIA

ALARCÓN GARCÍA, G.: "El soft law en el sistema fiscal español", Noticias de la Unión Europea, número 292, 2009.

ERES SÁEZ, C.: "La deuda aduanera: La recaudación a posteriori de los derechos y la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas", *Tribuna Fiscal*, número 224, 2009.

CORDERO FERRERA, J.M.; PIEDRAESCRITA MURILLO HUERTAS, I.: "La participación de los municipios en los ingresos de las comunidades autónomas", *Presupuesto y Gasto Público*, número 53, 2008.

DE FUENTE SANTORCUATO, A.: "El sistema de recursos propios. La problemática de la compensación británica", *Presupuesto y Gasto Público*, número 52, 2008.

PALAO TABOADA, C.: "Ayudas de Estado y competencia fiscal dañina", *Forum fiscal de Alava*, número 5, 2009.

III. FISCALIDAD AUTONÓMICA

ALONSO ARCE, I.: "La confirmación de un impuesto sobre sociedades foral diferente (I). (Análisis comparativo de las sentencias del tribunal superior de justicia del país vasco de 22 de diciembre de 2008 respecto a diversos recursos contra la Normativa Foral de Bizkaia del Impuesto sobre Sociedades) (I y II)". *Forum fiscal de Bizkaia*, número 4 y 5.

HERNÁNDEZ HERMOSILLA, S.: "Aspectos tributarios del régimen foral de Concierto Económico con el País Vasco". *Carta Tributaria*, número 10, 2009.

MARTÍNEZ LOZANO, J. M.: "Los tributos cedidos, la coordinación entre administraciones y el artículo 62. 8 de la Ley General Tributaria", *OL, Revista Tributaria Oficinas Liquidadoras*, número 18, 2009.

IV. FISCALIDAD LOCAL

GUILLÉN OLCINA, A.: "La sujeción al IBI de naturaleza urbana de las autovías ejecutadas bajo el denominado "peaje en la sombra"", *Tributos Locales*, número 87, 2009.

LÓPEZ LÓPEZ, H.: "Obligación de autoliquidación del ICIO y derivación de responsabilidad sancionadora por su incumplimiento", *Tributos Locales*, número 87, 2009.

PORTILLO NAVARRO, Mª J.; MOYA-ANGELER PÉREZ-MATEOS, M.: "Impuestos sobre vehiculos de tracción mecánica, fiscalidad ambiental y recaudación", *Gaceta fiscal*, número 285, 2009.

RUIZ GARIJO, M.: "Los recursos financieros locales: propuestas de reforma", *Tributos Locales*, número 87, 2009.

UTANDE SAN JUAN, J. Mª.; ZURDO VERDUGO, M.: "El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras", *OL, Revista Tributaria Oficinas Liquidadoras*, número Extraordinario 9, 2009.

.

BIBLIOGRAFÍA

CHECA GONZÁLEZ, C.; PEDRAJA CHAPARRO, F.; ÁLVAREZ ARROYO, F.; QUINTANA FERRER, E.; GIRÓN REGUERA, E.; CAMISÓN YAGÜE, J.A.; MANZANO SILVA, E.; MAGALHÃES, N.: *La financiación en la reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura y en otros modelos autonómicos e internacionales*, Dykinson, Madrid, 2008.

Como es sabido, la Constitución Española de 6 de diciembre de 1978 vino a resolver la tradicional confrontación existente entre Estado federal y Estado unitario mediante la creación de unos entes territoriales, las Comunidades Autónomas, que constituyen el resultado consensuado de la lucha política entre estas dos concepciones de Estado anteriormente mencionadas. La regulación del fenómeno autonómico llevada a cabo en el Título VIII de nuestra Norma Fundamental se caracteriza, sin embargo, por la existencia de una cierta ambigüedad, ofreciéndonos un concepto de autonomía financiera de carácter indeterminado y con un margen muy amplio de apreciación. Así, a pesar de que el art. 156 de la Constitución (CE) consagra la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias estableciendo como principios informadores de todo el sistema los de coordinación y solidaridad, buena prueba de la indefinición ante la que nos encontramos es que dichos principios pueden ser valorados de forma separada o conjunta, considerando que responden a una misma idea.

Por otra parte cuando el artículo 157.3 CE dispone que mediante Ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas previamente en el apartado primero del citado precepto constitucional se está haciendo referencia a la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), la cual está llamada a integrar, junto con el resto de la regulación material recogida en la Carta Magna, el parámetro de constitucionalidad frente al cual debe confrontarse cualquier norma tributaria estatal o autonómica.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, recoge el testigo lanzado por el constituyente y crea el marco jurídico de la financiación autonómica. Ha sido, sin embargo, el carácter marginal otorgado progresivamente a la LOFCA el que ha hecho que la problemática de la autonomía financiera y, por ende, tributaria cayera, hasta hace bien poco, en el olvido.

Únicamente el Estado puede crear y establecer impuestos sin someterlos a otra regulación que la normativa del propio titular

exactivo. En cambio, el poder tributario de las Comunidades Autónomas se halla sujeto a lo dispuesto por las Leyes del Estado. El legislador estatal conoció ya desde un primer momento las limitaciones que la Constitución impone al poder tributario autonómico; más aún, es en la propia LOFCA donde, al articularse la reserva de Ley estatal, se desarrolla el complejo limitativo de la imposición autonómica.

Ciertamente constituye un hecho innegable que los impuestos cedidos por el Estado a las CC.AA. han ido creciendo en importancia en las dos últimas décadas hasta convertirse hoy en la principal fuente de ingresos de los entes regionales. Así, dentro del ámbito de la cesión impositiva resulta posible constatar cómo, a la tradicional cesión de recaudación líquida, se ha unido una creciente atribución de poder normativo. Ahora bien, debe tenerse presente que los impuestos cedidos son previamente establecidos por una Ley estatal. Si bien las Comunidades Autónomas disponen en relación con los mismos de un cierto poder normativo, el mismo queda en todo caso delimitado por la Ley de Cesión. Sin embargo, la cuantificación del impuesto no se realiza por la Ley estatal que lleva a cabo dicha reserva, sino por una Ley de la Comunidad Autónoma.

Por lo que respecta al ámbito de los tributos propios, hemos de reconocer que el poder tributario autonómico ha venido incrementándose progresivamente en los últimos tiempos mediante la creación de nuevos impuestos por parte de las Comunidades Autónomas en distintas esferas no ocupadas por el Estado. Esta tendencia merece un juicio positivo desde la perspectiva de la autonomía tributaria de los citados entes territoriales. Ahora bien, la compatibilidad de la reserva de Ley estatal con la autonomía tributaria de las CC.AA. se presenta como una cuestión difícil. Porque si bien estos entes territoriales han de contar con sus propios tributos, reconociéndoles la Ley estatal sobre los mismos una intervención en su establecimiento o en su exigencia, dicha autonomía tributaria no es plena, quedando sometida a diversos límites, a saber, los planteados por el artículo 6 de la LOFCA en cumplimiento del mandato constitucional. Por otra parte, el agotamiento de las distintas fuentes de tributación dificulta la búsqueda de tributos propios por parte de los entes regionales. Todo ello sin olvidar la incidencia que pueden llegar a tener cuestiones tales como la amplitud de las competencias atribuidas por la Constitución a estos entes territoriales o su propia estructura política, encabezada por una Asamblea Legislativa que desarrolla una importante

capacidad de producción normativa.

La LOFCA, como técnica de coordinación, ha sido útil, constituyendo el instrumento jurídico más importante a través del cual se han establecido los criterios básicos para la actuación del Principio de coordinación con la Hacienda estatal, e incidiendo en la distribución de competencias tributarias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. No obstante la configuración de la imposición propia autonómica realizada a través de la LOFCA puede y debe ser mejorada, en aras por ejemplo de lograr una atenuación de la prohibición impuesta a las Comunidades Autónomas para establecer tributos que graven los mismos hechos imponibles que otros impuestos estatales.

Estas y otras cuestiones son objeto de análisis en la brillante obra colectiva que tenemos el honor de reseñar, cuyo título, "La financiación en la reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura y en otros modelos autonómicos e internacionales", resulta ya suficientemente significativo de su trascendencia. A lo largo de sus diversos Capítulos los distintos autores que intervienen en la presente obra, editada por la Profesora de Derecho Constitucional y compañera en la Facultad de Derecho de Cáceres Cristina Elías Méndez, reflexionan acerca de qué marco debe ser el adecuado a la hora de fortalecer la autonomía financiera y tributaria de las CC.AA. a la luz de las recientes reformas estatutarias.

Así, el Profesor Checa González lleva a cabo un minucioso estudio de los distintos aspectos fiscales que, hasta la fecha, ha ofrecido el Estatuto de Autonomía de Extremadura, reflexionando sobre las vías de reforma que deben ser adoptadas. A tal efecto lleva a cabo un conjunto de consideraciones críticas sobre el desarrollo histórico de la descentralización fiscal en España a partir de la Constitución y, refiriéndose a la próxima reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de la LOFCA, analiza la actual situación existente tanto en el ámbito de los tributos propios como en el de los impuestos cedidos. En una línea similar se enmarca el clarificador trabajo del Profesor Álvarez Arroyo, en el que se efectúa un exhaustivo análisis de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se sugieren algunas líneas que permitan reformar la tributación propia autonómica.

Por su parte el Profesor Pedraja Chaparro nos ofrece un examen crítico del criterio de equidad presente en el todavía vigente marco de la financiación autonómica, apuntando además unas interesantes reflexiones acerca del impacto que dicho criterio ha de tener en las reformas estatutarias ya aprobadas.

Precisamente el alcance que la autonomía financiera adquiere en dos de estos nuevos Estatutos, el de Cataluña y el de Andalucía, es objeto de un profundo estudio en los trabajos de los Profesores Quintana Ferrer y Girón Reguera, respectivamente.

Para finalizar, y desde una óptica de Derecho Comparado, los Profesores Camisón Yagüe, Manzano Silva y Neusa Magalhães analizan brillantemente las principales características de los modelos de financiación establecidos en Alemania (con un detenido análisis efectuado por el Profesor Camisón del sistema federal vigente en el país germano), Italia (destacándose por la Profesora Elena Manzano la importancia que adquiere en el modelo de financiación regional italiano el principio de coordinación estatal) y Portugal (con especial atención al régimen de la descentralización financiera local en el país vecino), respectivamente.

De entrada parece claro que la coordinación entre las distintas Haciendas Públicas representa un requisito necesario para lograr la armonización de la actividad de las Haciendas territoriales en orden a la obtención de recursos y a la programación y ejecución del gasto, asegurando la eficacia de los distintos instrumentos financieros. Ahora bien, la coordinación con la Hacienda estatal constituye al mismo tiempo un límite intrínseco a la autonomía financiera de las CC.AA a través del cual el ejercicio efectivo de la competencia armonizadora por parte del Estado se convierte en una necesidad.

Desde nuestro punto de vista, y así lo ponen igualmente de manifiesto los autores de esta valiosa obra colectiva, un concreto Estatuto de Autonomía no constituye el vehículo adecuado para introducir una reforma de todo el modelo de financiación autonómico, por muy blindadas que estén sus competencias. Para realizar esta reforma es necesario modificar las Leyes financieras de carácter general que afectan al sistema en su conjunto como la LOFCA y la Ley 21/2001. Este sistema tiene mecanismos que dependen en exclusiva de cada Comunidad, pero otros afectan a la totalidad de las Comunidades y, en consecuencia, exigen que su implantación se realice a través de leyes de eficacia general.

La función desempeñada por los Estatutos en el procedimiento de cesión impositiva ha de ser la de un instrumento a través del cual tenga lugar la determinación del objeto y contenido a un acto exclusivo del Estado como es el de la cesión, concretado en la Ley de Cesión. De nada sirve que los Estatutos de Autonomía puedan ampliar el ámbito del conjunto de tributos susceptibles de cesión si la LOFCA no contempla esta posibilidad. El prin-

cipio de reserva de Ley estatal determina que la cesión se encuentre siempre sometida a la anuencia de la LOFCA así como a la condición suspensiva de la aprobación de una Ley específica de cesión. Ahora bien, no parece que resulte posible la cesión de impuestos por parte del Estado a través de una vía diferente a la estatutaria. Tomando como punto referencia la actual redacción del art. 10.2 LOFCA, los Estatutos representan el único instrumento normativo posible para ceder a las Comunidades Autónomas la recaudación de los impuestos estatales.

Nosotros por nuestra parte entendemos que la cuestión central de ésta o subsiguientes propuestas es la siguiente: el problema no es tanto que se profundice en la Autonomía Financiera de las Comunidades Autónomas, sino que no se avance con la misma intensidad y al mismo tiempo en la solidaridad y en la coordinación. No hacerlo así supone, a nuestro juicio, crear un modelo distinto del sistema de equilibrios y contrapesos que representa el artículo 156 de la Constitución

JUAN CALVO VERGEZ
Profesor Contratado Doctor en Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Extremadura

CALVO VERGEZ, J.: *La fiscalidad de los planes de pensiones*, La Ley, 2008.

Hace años que venimos escuchando la dificultad de la Seguridad Social para hacer frente en un futuro inmediato al pago de las pensiones. Por una parte una población cada vez más envejecida por un alargamiento significativo de la vida, por otro una decreciente tasa de natalidad. Cada vez más personas de edad en condiciones de dependencia que demandan ingentes recursos para mantener sus vidas con dignidad. En suma un problema acuciante y de no fácil solución. Los planes de pensiones son una vía de complementar las pensiones que puede al aportar mayores recursos facilitar la solución del problema.

La oportunidad de una monografía sobre los planes de pensiones como instrumento complementario a la Seguridad Social es por tanto indudable. Por ello en primer lugar mi felicitación al autor por la elección de un tema tan de actualidad.

El aspecto fiscal en los planes de pensiones es fundamental para promoverlos y no cabe duda que en estos momentos la legislación fiscal de los mismos no es muy afortunada. A partir de la entrada en vigor de la Ley 35/2006 se ha producido una bajada sustancial en sus aportaciones por la rentabilidad negativa de los mismos y sus insuficientes atractivos fiscales.

Por todo ello me he acercado a la obra del Prof. Calvo Vérgez con enorme interés. Y puedo ya avanzar que el mismo no se ha visto defraudado.

El titulo Fiscalidad de los planes de Pensiones, puede inducir a confusión pensando que es un libro que aborda sólo la fiscalidad. Pero es un libro que de sus seiscientas páginas, dedica las ciento quince primeras al concepto, naturaleza y estudio jurídico de los elementos personales, reales y de control. Esto supone un estudio muy completo de esta institución que revaloriza la obra y que hace que la misma sea interesante no sólo a los especialistas en fiscalidad.

Los planes de pensiones son una institución de Derecho Privado con indudables aspectos y proyección pública sobre todo en el control y supervisión de los mismos.

Partiendo de la Constitución estudia la evolución jurídica de este instituto, realizando interesantes precisiones conceptuales, poniendo de relieve la voluntariedad en la participación en dicho planes como característica esencial de los mismos y su proximidad al seguro privado. Analiza exhaustivamente la figura del promotor, del partícipe y del beneficiario de los planes de pensiones, así como, las aportaciones al plan, los derechos consolidados, las contingencias susceptibles de cobertura, las prestaciones, terminando con el estudio de los principios básico que han de cumplir los mismos (principio de no discriminación, principio de capitalización, principio de atribución de derechos, y principio de integración obligatoria). Maneja para ello una bibliografía general bien seleccionada.

A partir del capítulo VIII comienza el estudio del régimen fiscal a lo que dedica un total de doce capítulos. El primero a consideraciones generales, los tres siguientes a las aportaciones del promotor, el XII y XIII a las últimas reformas que fiscalmente le han afectado, los XIV, XV, XVI y XVII a las distintas aportaciones, el XVIII a los derechos consolidados, el XIX a las prestaciones y el XX y último a los planes individuales de ahorro sistemático.

Se pone de relieve la no sujeción de los planes de pensiones al Impuesto de Sociedades ya que por el carácter contractual que tienen "no cabe sostener su consideración como sujetos pasivos de ningún tributo", aunque el Impuesto de sociedades haya optado por considerarlos sujetos pasivos, si bien estableciendo el tipo cero de gravamen, analizando los efectos que ello conlleva.

El grueso de la obra está dedicada al análisis de las aportaciones a lo que dedica más del cincuenta por ciento y dentro de ello la mayor parte que representa un tercio del trabajo a las

aportaciones en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El estudio es muy completo y pormenorizado, con una buena sistemática que permite como obra de consulta una localización rápida y eficaz cara a problemas concretos.

A partir del elemento personal que participa en el plan de pensiones, partiendo del promotor, y siguiendo con el partícipe y el beneficiario analiza primero el tratamiento fiscal de las aportaciones, para pasar a continuación al estudio de la tributación de las prestaciones.

Desde la óptica de la figura del promotor estudia separadamente los planes de pensiones del sistema de empleo, los planes de carácter asociativo y los planes individuales, resaltando los elementos que distinguen unos de otros. El estudio en estos capítulos aunque centrado en la fiscalidad no omite el análisis de los aspectos mercantiles o laborales de las aportaciones, deteniéndose en la exigencia de imputación fiscal de las contribuciones empresariales y los requisitos para poder hacer efectiva la deducción de dichas aportaciones. La deducibilidad de las aportaciones empresariales se estudia no sólo en los planes de pensiones promovidos por la propia entidad, sino en los de sistema individual suscrito por el trabajador con una entidad financiera. Se dedica un apartado especial a las aportaciones del empresario promotor destinadas a la instrumentación de los compromisos por pensiones asumidos mediante contratos de seguro.

En el capítulo X que es el más extenso de la obra continúa estudiando las aportaciones del promotor pero en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Comienza analizando la evolución histórica, pero no como mero recorrido por la historia, sino estudiando las principales características de los sistemas de previsión social empresarial. Puede calificarse el recorrido histórico como exhaustivo y los diferentes apartados en que se analizan las distintas contribuciones, problemas y efectos que han originado (con citas jurisprudenciales) como un esquema claro que facilita la comprensión, lo que pone de relieve el esfuerzo desarrollado. El estudio histórico le permite abordar el análisis de la normativa actual con un buen bagaje lo que redunda en la riqueza de la exposición.

Se completa el estudio de las aportaciones del promotor y su tratamiento en el IRPF en los capítulos XI, al XIII. Los dos primeros dedicados al análisis y evolución de dichas aportaciones de promotor a los planes de pensiones del sistema individual en concreto las situación anterior a la ley de 40/1998, el R.D.L. 3/2004 de 5 de marzo y la reforma introducida por la Ley 22/2005 de 18 de noviembre. El

régimen actualmente vigente o sea la Ley 35/2006 lo estudia en el capitulo XIII señalando las importantes novedades introducidas en la tributación de los sistemas de previsión social por el actual I.R.P.F. que provocan el diferimiento del gravamen. Este capítulo XIII aún no siendo el más extenso, es a mi criterio uno de los más interesantes por la riqueza de las cuestiones planteadas en relación a una normativa que estamos en los primeros año de aplicación y que no deja de resultar conflictiva. Son de gran interés las reflexiones que se hace el autor en relación al régimen fiscal de las aportaciones al plan individual de pensiones, los límites de dichas aportaciones y la regresividad en el gravamen que generan, incluso el incremento en la negatividad de la base imponible que puede llegar a generar la deducción de dichas aportaciones.

Como hace el autor en diferentes partes de la obra el nuevo tratamiento fiscal de los planes de pensiones provoca situaciones de infra o supraimposición, y en cuanto las prestaciones que del mismo reciben quedan a la tarifa cuyo tipo marginal máximo llega al 43 por ciento supone una discriminación con las llamadas rentas del ahorro que tributan al 18%. Las aportaciones que se hacen a estos planes son renta ahorrada cuando se está en activo para percibirlas posteriormente, una vez alcanzada la jubilación. ¿porqué no gravarlas al 18 por ciento como otras rentas del ahorro?. Máxime teniendo en cuenta que es un ahorro cautivo al que además se le ha eliminado con la reforma la exención del 40 por ciento. ¿Dónde queda la neutralidad en el gravamen de las rentas del ahorro?.

Las múltiples situaciones de diferimiento que ha introducido la ley 35/2006 en este campo continúan desarrollándose en los capítulos XIV y XV en función de las situaciones de discapacidad que tanta relevancia han adquirido últimamente y que han representado en la reforma una de las novedades esenciales. Se determinan los sujetos que pueden beneficiarse de la aplicación de estos regímenes, las personas que pueden hacer las aportaciones y los límites de tales aportaciones a favor de las personas con discapacidad cuya normativa se desarrolla en las disposiciones adicionales de la ley 35/2006, y todo ello con propuestas interesantes de lege ferenda.

Otra novedad importante del nuevo IRPF son los planes de previsión asegurados que se configuran como contratos de seguros en los que el contribuyente debe ser, a la vez, tomador, asegurado y beneficiario, y con lo que se vienen a satisfacer las peticiones que desde hace tiempo venían haciendo las aseguradoras, que habían visto

mermado su campo de actuación con la anterior normativa. Aunque tampoco parece claro que este beneficio fiscal vaya a provocar un sustancial incremento de la demanda de estos productos, si bien la reforma supone una evidente asimilación fiscal de los planes de previsión asegurados a los planes de pensiones, aunque con un cierto agravio en el ámbito asegurador.

Breves son los siguientes capítulos, tanto el XVII que analiza la fiscalidad de las aportaciones a los planes de previsión social empresarial, o seguros colectivos convencionales sobre la vida pactados por los empresarios para hacer frente a los compromisos por las pensiones de sus empleados. Como el XVIII que estudia los aspectos tributarios de los derechos consolidados procedentes de un plan de pensiones, con especial detenimiento en la titularidad de los derechos consolidados en la sociedad de gananciales.

Visto el tratamiento de las aportaciones y de los derechos consolidados se pasa en el capitulo XIX al estudio de las prestaciones derivadas de los planes de pensiones.

Todas las prestaciones reciben en el IRPF el tratamiento fiscal de los rendimientos del trabajo en el momento de su percepción por haber acaecido la contingencia prevista (jubilación, incapacidad, fallecimiento o dependencia), y ello independientemente de si el beneficiario de las mismas es el partícipe o no y de si las prestaciones se reciben e forma de renta temporal o vitalicia o bien en forma de capital, con la excepción de las prestaciones procedentes de planes de los sistemas asociado e individual que se califican como rendimientos de capital mobiliario.

Todo ello pormenorizadamente tratado, dedicando una atención especial a las aportaciones que por exceder los límites legales no se pudieron utilizar para reducir la base imponible participe. El trabajo se realiza contrastando las normativas anteriores y las actuales para comprender mejor el alcance de las normas en función de sus antecedentes.

En un apartado especial le dedica al devengo de las prestaciones:

Cuando la percepción es en forma de capital tradicionalmente han sido reducidas en un 40% al integrarse en la base imponible del impuesto al objeto de paliar la progresividad del tributo a unas rentas acumuladas procedentes de varios ejercicios. Los intentos de supresión total de esta reducción en la ley 35/2006 y como al final la misma ha permanecido sólo en las prestaciones públicas o de mutualidades de funcionarios y similares de los apartado 17.2. a) de la ley es examinado detenidamente buscando desentrañar los moti-

vos de la reforma en este punto. Llega a la conclusión de que el Gobierno estima que los planes de pensiones privados han servido para el diferimiento del gravamen por parte de los sectores más acomodados. Y en este punto nos adherimos plenamente a la consideración del autor de que la eliminación de esta reducción del 40% en los planes de pensiones que no son de carácter público puede ser contrario a la equidad. Y añadimos han hecho un flaco favor a los fondos de pensiones cuyas aportaciones han caído espectacularmente a partir de la entrada en vigor de la ley, por lo que de lege ferenda demandamos una rápida reforma que trate equitativamente la percepción de estas prestaciones en forma de capital.

A continuación analizar la percepción en forma de renta que resulta menos conflictiva que en forma de capital y a continuación las percepciones mixtas, para acabar este apartado con el análisis del devengo de éstas prestaciones. Los dos últimos apartados de este capitulo están dedicados a las prestaciones anómalas y las constituidas a favor de personas con discapacidad.

Termina la obra con un corto capítulo dedicado a los llamados planes individuales de ahorro sistemático. Un seguro individual para la constitución de una renta vitalicia asegurada que ha iniciado su andadura con la reforma y que no goza en el momento de la suscripción de ningún beneficio fiscal, pues no disfruta más que de la exención de la rentabilidad acumulada al constituirse la renta. Dicho evento es futuro y no presenta en principio un gran atractivo. El tiempo dirá.

En suma es una obra amplia y completa a la que yo me permitiría calificar como trabajo "con pasado, presente y futuro". Pasado por que estudia los antecedentes históricos con minuciosidad, resaltando los problemas en la aplicación de la normativa derogada, presente en cuanto realiza una clara interpretación de la normativa actualmente vigente, y futuro en cuanto aporta análisis crítico a tener en cuenta en una futura reforma.

Por todo lo expuesto mi más cordial felicitación al autor.

ALEJO HERNÁNDEZ LAVADO
Profesor Titular de D. Financiero y Tributario
Universidad de Extremadura

NORMAS DE PUBLICACIÓN

La revista *Nueva Fiscalidad*, editada por Dykinson y dirigida por Dª. Manuela Vega Herrero, es una publicación especializada en el ámbito del Derecho Tributario de periodicidad bimestral que ofrece una información tributaria actual y rigurosa, sistematizada en los siguientes bloques: Estudios; Selección de Legislación, Jurisprudencia, Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central y Consultas de la Dirección General de Tributos; Selección de Bibliografía y Reseñas a obras científicas de reciente publicación. Su finalidad es hacer compatible el estudio y la crítica razonados con la prontitud que hoy demanda el mundo de la fiscalidad. Una producción de normas y sentencias fiscales cada vez más intensa y agobiante requiere una respuesta rápida y justificada desde una perspectiva científica.

La revista *Nueva Fiscalidad* está indexada y presente en los principales catálogos y bases de datos nacionales e internacionales: DICE (Difusión y Calidad Editorial de las Revistas Españolas de Humanidades Ciencias Sociales y Jurídicas, CSIC-ANECA); IN-RECJ (Índice de impacto de Revistas Españolas de Ciencias Jurídicas); LATINDEX (Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal); DIALNET (Servicio de Alertas Informativas y de acceso a los contenidos de la literatura científica hispana); COMPLUDOC; y REBIUN (Red de Bibliotecas Universitarias); entre otras.

Los trabajos enviados a la revista para la sección de Estudios deberán ser originales e inéditos y no estar presentados para su publicación en ningún otro medio.

Dichos trabajos podrán remitirse por correo electrónico a la dirección info@dykinson.com o bien a la directora o secretaria de la revista. Los originales podrán también enviarse en soporte informático, acompañado de copia en papel.

Los trabajos, que deberán estar redactados en lengua española, se presentarán en formato Word y su extensión máxima

recomendada será de 40 folios, con interlineado sencillo y fuente *times new roman* tamaño 12 en texto y 10 en notas a pie.

En cada trabajo deberá aparecer, en primer término, el título del mismo y, a continuación, el autor, con sus datos profesionales. Asimismo, deberá incorporarse un sumario que recoja los diversos apartados en que se divide el trabajo. Todos los originales que se envíen para su publicación habrán de ir acompañados de un resumen (de 100 a 150 palabras) y entre cuatro y ocho palabras clave, con su correspondiente traducción al inglés.

La bibliografía del estudio, tanto a pie de página como al final del artículo se citará de la siguiente manera:

Monografía: Autor (Autores): Título de la obra, Editorial, Lugar, Año, páginas.

Artículo o capítulo de libro: Autor (Autores): "Nombre del Artículo", Nombre de la revista o publicación, Editorial, Lugar (en su caso), Número, Año, páginas.

La Dirección de la revista *Nueva Fiscalidad* examinará todos los artículos relacionados con el mencionado objeto de estudio que le sean remitidos. Una vez recibidos los trabajos, la secretaria de la revista acusará recibo de los mismos a los autores. Tras ello, cada trabajo será sometido al criterio de evaluadores externos anónimos (doble referee), actuando como criterios de selección, en especial, la originalidad de las aportaciones, el nivel científico y el rigor. Los trabajos podrán ser aceptados, sujetos a revisiones menores o mayores, o rechazados. La decisión que se adopte será comunicada a los autores, indicando las razones para la aceptación, revisión o rechazo del original.

ÚLTIMAS NOVEDADES
HACIENDA FISCAL

López Díaz, A.
FISCALIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL
2009, 396 págs. 45,00 €

Soriano Bel, J. M.
FISCALIDAD INMOBILIARIA 2009
2009, 1198 págs. 103,48 €

Ragué Santos de Lamadrid, J. / Martínez Espinós, A. / Barba de Alba, A. (et. al.)
PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2009
2009, 198 págs. 20,00 €

CISS
NORMAS TRIBUTARIAS 2009
2009, 1696 págs. 47,84 €

González Leal, J.
CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y CUOTAS URBANÍSTICAS
2008, 600 págs. 63,00 €

Delgado García, A. Mª / Oliver Cuello, R. (Coord.)
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA TRIBUTARIA
2009, 352 págs. 39,00 €

BOE
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA ELAÑO 2009
2009, 148 págs. 11,00 €

Villar Ezcurra, M. (Dir.)
ESTUDIOS JURÍDICOS EN MEMORIA DE DON CÉSAR ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA
2009, 3662 págs. 90,00 €

Modelo Baeza, J.M.
NUEVA GUÍA DE FISCALIZACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES
2009, 1032 págs. 105,00 €

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Tlf. 915442869 / Fax 915446040 – info@dykinson.com

Apertura «Cuenta de Librería»

SOLICITUD DE APERTURA CUENTA DE LIBRERÍA

Sí, deseo realizar la apertura de cuenta de librería en Dykinson S.L., aceptando las condiciones que se indican, mediante el cargo en mi cuenta bancaria de la cuota mensual por el importe de 40,00 ..... euros*

* Si desea ampliar la cuota tache la cantidad y ponga la que desea. Cuota mínima 30,05 euros.

Condiciones y ventajas:

— Compromiso por un año (12 meses).

— Crédito de hasta 10 veces el importe de la cuota mensual. Sin recargo alguno.

— 5% de descuento, envíos gratuitos por correo certificado (Madrid capital, reparto a domicilio).

— Obras a examen. Información y Novedades.

— Benefíciese de nuestras ofertas y obsequios.

DATOS PERSONALES **(por favor, escriba en letras mayúsculas)**

Nombre y apellidos .....

Domicilio ..... C.P. .....

Población ..... Provincia.....

Teléfono ..... E-mail.....

D.N.I. o N.I.F. .....

DATOS BANCARIOS **(les ruego se sirvan atender los recibos presentados a su cobro por DYKINSON, S.L.)**

Titular de la Cuenta .....

Cuenta corriente/libreta de ahorro:

entidad	agencia	D.C.	número de cuenta

Fecha ..... FIRMA (imprescindible)

Remitir la solicitud a: **DYKINSON, S.L.** C/ Meléndez Valdes, 61 • 28015 Madrid (por correo, fax, e-mail)

Fax: 91 544 60 40 • info@dykinson.com

NUEVA FISCALIDAD

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Deseo suscribirme a la Revista Nueva Fiscalidad (año 2009)

☐ **Abonaré la cantidad de 200 Euros (IVA incluido) por suscripción anual (6 números) para España**

☐ **Abonaré la cantidad de 275 Euros (IVA incluido) por suscripción anual (6 números) para Europa**

☐ **Abonaré la cantidad de 350 Euros (IVA incluido) por suscripción anual (6 números) para el resto del Mundo**

NOMBRE Y APELLIDOS _____ **D.N.I.** _____

EMPRESA _____ **N.I.F.** _____

PROFESIÓN _____ **ESPECIALIDAD** _____

DIRECCIÓN _____ **C. Postal** _____

POBLACIÓN _____ **PROVINCIA** _____

TELÉFONO/S _____ **FAX** _____

E-Mail _____

Efectuaré el pago mediante:

DOMICILIACIÓN BANCARIA

Titular de la Cuenta: _____

Banco/Caja: _____

Datos Bancarios:

ENTIDAD	OFICINA	DC	NUMERO DE CUENTA

FIRMA (imprescindible)_____ de _____ de _____

Remitir a: DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61
28015 Madrid (España)

Acepto que mis datos sean incluidos en un fichero confidencial para futuras comunicaciones de DYKINSON S.L. Si deseo consultarlos, rectificarlos o cancelarlos lo comunicaré a DYKINSON S.L. c/ Meléndez Valdés, 61, 28015 Madrid, según L.O. 15/1999, de 13 de diciembre.